



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - 3175344234

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00039-00 DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA seguido por YULEINYS BARRAZA AMARIZ, en representación de su menor hijo LAINERYQUER MANDANIEL BARRAZA en contra del ciudadano LAINERYQUER LEBITH MAGDANIEL NAVARRO.

ANTECEDENTES

La señora YULEINYS BARRAZA AMARIZ actuando en representación de su menor hijo LAINERYQUER MANDANIEL BARRAZA, promueve ante esta agencia judicial Demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor LAINERYQUER LEBITH MAGDANIEL NAVARRO.

Como título para el recaudo ejecutivo, se allegó copia del acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de esta localidad el 19 de octubre del 2021, en la cual el demandado se obligó a aportar la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales, que podría entregar a favor de su hijo menor. El demandado además se compromete a entregar a favor de su menor hijo cuatro (04) mudas de ropa al año. En el mismo sentido se comprometió a aportar el 50% de los gastos de educación y salud, en beneficio de su hijo. Dichas cuotas serían incrementadas de acuerdo al aumento del SMLV el primero (1º) de enero de cada año.

Así mismo, por medio de auto de calenda doce (12) de mayo del hogaño, se requirió a la Comisaría de Familia de esta localidad, para que en el término de la distancia indicara a este despacho, si efectivamente el acta de conciliación N° 067, aportada como requisito de procedibilidad por la parte demandante, se llevó a cabo en esa dependencia.

Aunado a lo anterior, el día 17 de mayo de la presente anualidad, la Comisaria arriba en mención, allegó respuesta manifestando que los señores YULEINYS BARRAZA AMARIZ y LAINERYQUER LEBITH MAGDANIEL NAVARRO, efectivamente si realizaron audiencia de conciliación en fecha 19 de octubre del 2021 de acta número 067 de audiencia de conciliación realizada a manuscrito.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

El artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la

demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora YULEINYS BARRAZA AMARIZ, quien actúa en representación de su menor hijo LAINERYQUER MANDANIEL BARRAZA en contra del señor LAINERYQUER LEBITH MAGDANIEL NAVARRO, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (750.000) discriminados de la siguiente manera:

- Por la suma de \$300.000 más mudas de ropas correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2021.
- Por la suma de \$450.000 correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2022.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen a favor de la demandante quien actúa en representación de su menor hijo y por los intereses civiles de dichas sumas desde que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se verifique tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y sus del C. G del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR éste auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 de la misma obra, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 para que proponga excepciones (Art. 442 C.G.P). Estos términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, al correo del demandado **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado (*que también se le indicará*) empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR del presente auto a la Personería Municipal de esta municipalidad de acuerdo con lo señalado por el artículo 95 de la ley 1098 del 2006 y a la Comisaría de Familia de este mismo municipio de acuerdo a lo desarrollado en el artículo 86 ibídem.

QUINTO: En atención al artículo 129 inc. 6 de la Ley 1098 de 2006, se ordena OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia a fin de que se sirva impedir la salida del país al señor LAINERYQUER LEBITH MAGDANIEL NAVARRO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.079.990.450 expedida en San Zenón Magdalena, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. De igual forma OFICIAR a DATACREDITO y CIFIN – TransUnión para que se sirvan incorporar al señor LAINERYQUER LEBITH MAGDANIEL NAVARRO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.079.990.450 expedida en San Zenón Magdalena, en sus respectivas bases de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba1b3b7f718bb0a71c939254d7b5f11237ec6f3162724682bf935e7fe2dbf70**
Documento generado en 27/05/2022 08:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>